

2.º Comisión Nacional para Estudios Civiles que habiliten a Sacerdotes y Religiosos para el ejercicio de la docencia.

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales: El Secretario de la Comisión Episcopal de Enseñanza.

El Secretario de la C.O.N.F.E.R.

Un Rector de Universidades Pontificias.

Dos Catedráticos de Universidades, uno de la Facultad de Filosofía y Letras y otro de Ciencias, nombrados por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada.

Artículo 11. *Derechos y deberes.*

Los alumnos que obtengan la condición de becario gozarán de los siguientes beneficios:

1. Percepción de la dotación correspondiente.

2. Obtención del traslado de matrícula a otro Centro del mismo nivel o grado, previa justificación ante la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

3. Derechos de prioridad para renovar la ayuda, frente a las nuevas adjudicaciones, siempre y cuando justifiquen que su situación económica familiar y académica sigue siendo la exigida con carácter general.

Los alumnos becarios perderán los beneficios concedidos en cualquier momento, previa apertura de expediente, en los siguientes supuestos:

1.º Por ser falsa o contener omisión de bienes la declaración que sirvió de base a la concesión, o bien, consignar datos que induzcan a error.

2.º Por no observar durante el curso una adecuada conducta académica, social y moral.

Artículo 12. *Incompatibilidades.*

El disfrute de una beca o ayuda es incompatible con cualquier otra que otorgue otro Organismo de la Administración Pública o de las que sean objeto de convocatoria especial, con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, salvo autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Artículo 13. *Reclamaciones.*

Los solicitantes de becas o ayudas, que se consideren lesionados en sus posibles derechos por aplicación indebida de baremos académicos y económicos u otros requisitos exigidos podrán presentar reclamación ante la propia Comisión Nacional de Selección, dentro del plazo de diez días contados a partir del recibo de la notificación.

DISPOSICION FINAL

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda autorizada para dictar cuantas disposiciones complementarias estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de abril de 1975.

MARTÍNEZ ÉSTERUELAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

9204

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, con carácter local, a favor de las Casas Consistoriales de Gáldar (Las Palmas de Gran Canaria).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, con carácter local, a favor de las Casas Consistoriales de Gáldar (Las Palmas de Gran Canaria).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Gáldar que, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras

que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Jefe de la Sección Primera del Patrimonio Artístico.

MINISTERIO DE TRABAJO

9205

DECRETO 900/1975, de 30 de abril, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, a don Francisco Aguilar y Paz.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Francisco Aguilar y Paz, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en concederle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERNANDO SUAREZ GONZALEZ

9206

DECRETO 901/1975, de 30 de abril, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, a don José María Alejandro Diego.

En virtud de las circunstancias que concurren en don José María Alejandro Diego, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en concederle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERNANDO SUAREZ GONZALEZ

9207

DECRETO 902/1975, de 30 de abril, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, a don Ramón Areces Rodríguez.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Ramón Areces Rodríguez, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en concederle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERNANDO SUAREZ GONZALEZ

9208

DECRETO 903/1975, de 30 de abril, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, a don José Caballero Rubio.

En virtud de las circunstancias que concurren en don José Caballero Rubio, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en concederle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERNANDO SUAREZ GONZALEZ